



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

**DON ANDRÉS CARRILLO GONZÁLEZ, SECRETARIO EN FUNCIONES
DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
LA REGIÓN DE MURCIA.**

CERTIFICO: Que según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día dieciocho de noviembre de dos mil quince, a propuesta de la Consejera de Presidencia, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Cruz Roja Española, para ayuda alimentaria de emergencia a la población refugiada saharauí afectada por las fuertes inundaciones.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a dieciocho de noviembre de dos mil quince.



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

DECRETO Nº 291/2015, DE 18 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA CRUZ ROJA ESPAÑOLA PARA AYUDA ALIMENTARIA DE EMERGENCIA AL PUEBLO SAHARAUI

En el mes de octubre se produjeron lluvias torrenciales en los campamentos de refugiados saharauis de Tindouf en Argelia provocando importantes inundaciones en las wilayas de Auserd, Smara y, especialmente, en Dajla, que han agravado las condiciones en que se desarrolla la vida en los campamentos, donde se registran importantes índices de desnutrición.

Desde que se iniciara el conflicto del Sahara Occidental, hace ya más de 30 años, los saharauis viven dispersos entre su tierra originaria y países vecinos como Mauritania, Malí y sobre todo Argelia, país que le presta desde la ocupación ayuda y acogida. En este último país, los campos de refugiados de Tindouf acogen a aproximadamente 200.000 personas, sin embargo las desérticas condiciones de la región hacen difícil la vida en ellos. Aunque la situación actual ha mejorado respecto de la de hace tres décadas, la actividad económica es muy escasa y los refugiados saharauis dependen casi exclusivamente de la ayuda internacional; todavía hoy se registran importantes índices de desnutrición y de mortalidad entre la población que ponen de manifiesto las deficientes condiciones en que se desarrolla la vida

en los campamentos. Dentro de la Región existe un importante movimiento, tanto social como institucional, de colaboración con el pueblo saharauí refugiado, como lo demuestra la existencia de asociaciones de amigos del pueblo saharauí en diversas localidades de nuestro territorio, el programa de vacaciones solidarias, las caravanas de ayuda que se organizan anualmente, así como las subvenciones concedidas tanto por los Ayuntamientos como por la Comunidad Autónoma. En definitiva, podemos decir que la sociedad murciana es muy sensible a la situación que vive este pueblo.

El 27 de diciembre de 2007 se aprobó la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la que se declara como objetivo fundamental de la política regional de cooperación al desarrollo contribuir a erradicar la pobreza en el mundo en todas sus manifestaciones y las causas que la producen, y promover un desarrollo humano sostenible en sus dimensiones democrática, económica, social, y medioambiental, en los países empobrecidos. Entre los instrumentos a los que hace referencia la ley, para llevar a cabo esta política, el artículo 13 de la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, regula la Ayuda Humanitaria y la Ayuda de Emergencia señalando que:

“1. La acción humanitaria consiste en, ante situaciones de catástrofes naturales o causadas por el hombre o de conflicto bélico, proveer los servicios y suministros esenciales para satisfacer convenientemente las necesidades de la población en materia de agua, saneamiento, nutrición, alimentos, refugios y atención de salud y restablecer unas condiciones de vida dignas.

2. La acción humanitaria está fundamentada en los siguientes principios:

- a) Humanidad, que significa prevención y alivio del sufrimiento humano, protección de la vida y la salud y respeto de la dignidad humana.*
- b) Universalidad.*
- c) Imparcialidad.*
- d) Independencia.*
- e) No condicionalidad.*

f) Neutralidad.

g) Consentimiento y participación de los beneficiarios, en la medida de lo posible.

h) Respeto al Derecho Internacional Humanitario.

3. La ayuda de emergencia, a efectos de la presente Ley, consiste en acciones humanitarias coyunturales destinadas a atenuar las consecuencias inmediatas provocadas por una situación de desastre o catástrofe.

En este sentido se aplicará la clasificación de sectores del CAD (Comité de Ayuda al Desarrollo) de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico), incluidos dentro de la ayuda de emergencia.

La ayuda de emergencia se realizará mediante el aporte urgente y no discriminado de recursos humanos especializados, y/o del material de socorro necesario, como suministros sanitarios y alimentarios, infraestructuras básicas de agua y saneamiento, de transporte y comunicaciones, viviendas provisionales y otros similares.”

Por otra parte, el artículo 31 de la citada ley 12/2007, de 27 de diciembre, dispone que “La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia incluirá con carácter estable las partidas específicas destinadas a cooperación internacional para el desarrollo, que fijarán anualmente los créditos disponibles...”, y en su artículo 35 que “la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá financiar, mediante subvenciones con cargo a los créditos destinados a cooperación internacional para el desarrollo, los programas, proyectos y acciones de las entidades públicas o privadas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 41 de esta Ley...”.

Ante el interés del Gobierno Regional y los vínculos existentes entre la población murciana y la saharaui, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adoptó un acuerdo, el pasado 28 de octubre, por el que encomendó a la Consejería de Presidencia la gestión de una ayuda al pueblo saharaui de los campamentos de refugiados.

La situación de emergencia surgida y la voluntad del Gobierno Regional de atender lo antes posible el llamamiento de ayuda efectuado por las Organizaciones Internacionales determinan que la convocatoria pública de subvenciones no sea el procedimiento más adecuado para gestionar la ayuda de emergencia, siendo la concesión directa de la ayuda, prevista en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la vía que por razones humanitarias más se adecua a la presente situación, ello de conformidad con el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

La **excepcionalidad** de esta medida se justifica por la necesidad de atender de forma ágil las necesidades alimentarias del pueblo saharaui, lo que implica que se preste a través de una entidad con experiencia, capacidad de gestión y respuesta rápida en casos de emergencias, y que ya se encuentre desarrollando las labores humanitarias en coordinación con otros actores en el terreno.

De las ONGs con implantación en la Región de Murcia son pocas las que se dedican a gestionar Ayuda de Emergencia, dada la rapidez de respuesta que se requiere y la existencia de una contraparte con igual capacidad de gestión implantada en el lugar donde se han producido los hechos que justifican la emergencia.

Ante estas circunstancias se considera que la **Cruz Roja Española**, es la entidad idónea para ser la beneficiaria de la subvención que se destinará a atender las necesidades alimentarias del pueblo refugiado saharaui ante la emergencia surgida y ello debido a que Cruz Roja Española es una Organización No Gubernamental que tiene entre sus objetivos la Cooperación Internacional para Desarrollo y la Ayuda Humanitaria y de Emergencia, con experiencia demostrada en este ámbito e implantación en la Región de Murcia, requisitos estos exigidos por los artículos 35 y 41 de la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, para ser receptor de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a fin de llevar a cabo acciones de cooperación internacional para el desarrollo. Asimismo, está inscrita en el

Registro de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, desde septiembre de 1999, registro que acredita efectivamente que son organizaciones privadas, sin ánimo de lucro, con estatutos que indican que se dedican a la cooperación internacional para el desarrollo y que tienen una estructura suficiente para trabajar en este campo. Además, Cruz Roja Española, cuenta con una delegación permanente en los campamentos de refugiados saharauis, y ha puesto ya en marcha allí, una operación de emergencia en coordinación con el Comité Internacional de Cruz Roja, en colaboración con Oxfam y la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

El Decreto n.º 104/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, señala que la Consejería de Presidencia es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de Cooperación al Desarrollo y Acción Exterior.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de noviembre de 2015

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y razones de interés público que concurre en su concesión.

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa, con carácter excepcional y por razones humanitarias, de una subvención a Cruz Roja Española, para contribuir a la financiación de la acción "Ayuda alimentaria a la población saharauí afectada por las fuertes inundaciones".

2. Dada la necesidad de atender de forma ágil las necesidades alimentarias del pueblo saharauí y tratándose de una ayuda de emergencia,

se entiende que existen razones de interés público, social y humanitario que justifican la colaboración de la Administración Regional en la financiación de esta actuación y la improcedencia de su convocatoria pública.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá por lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto se concederá de forma directa, a los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado el carácter excepcional de la acción a acometer que determina la singularidad de la subvención e impide su convocatoria pública. La excepcionalidad de esta medida se justifica por la necesidad de respuesta rápida a la emergencia surgida.

2. La concesión de la citada subvención se instrumentará mediante orden de la Consejera de Presidencia, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 4. Beneficiario.

1. Será beneficiario de esta subvención la Cruz Roja Española, institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público, que desarrolla su actividad bajo la protección del Estado Español ejercida a través del Ministerio de Asuntos Sociales de conformidad con el artículo 1 del RD 415/1996, de 1 de marzo.

2. El beneficiario deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en ella, en el artículo 24.7 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su reglamento y en la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

Artículo 5.Obligaciones del beneficiario.

1. La entidad beneficiaria quedará obligada a las condiciones y compromisos que se determinen en la correspondiente Orden de concesión.

2. En todo caso, estará sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención.

Artículo 6. Financiación.

1. La cuantía máxima de la subvención a conceder asciende a veinticinco mil euros (25.000,00 €).

2. El importe de la subvención se destinará a sufragar los gastos derivados de la compra y distribución de alimentos entre la población saharauí de los campamentos de Tindouf, Argelia, y de la coordinación de la ayuda.

Artículo 7. Compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención que se regula en el presente decreto es compatible con otras que pudieran otorgarse, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8. Pago y régimen de justificación.

1. El pago se realizará de forma anticipada de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dado que la financiación es necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

2. El beneficiario de la subvención, en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de finalización de la actividad especificada en la orden de concesión, procederá a su justificación mediante la presentación de la cuenta justificativa a la que hace referencia el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la orden de concesión de la subvención con indicación de los objetivos, las actividades y resultados alcanzados.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

Detalle de otros ingresos o subvenciones que en su caso complementen la financiación de la acción, con indicación del importe y su procedencia.

c) Certificación de la ONG donde se declare el lugar de depósito de las facturas, justificantes de gasto y demás documentación original.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. El departamento competente en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo comprobará al menos el 25% de los justificantes de gasto que estime oportunos, a fin de obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. A estos efectos se

requerirá al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

4. Todas las facturas originales o documentos originales justificativos del gasto que se imputen a la subvención de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán llevar un sello, en el que se haga constar el nombre de la entidad beneficiaria de la subvención, el título del proyecto subvencionado y la referencia a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En caso de imputarse a ésta sólo un porcentaje o parte de esa factura, se indicará el mismo junto al sello. No será necesario este sello cuando las facturas o documentos originales justificativos del gasto queden en el expediente administrativo que justifica la subvención de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. El pago de los gastos a los que hace referencia el apartado anterior se justificará del siguiente modo:

- a) Cuando se realice por cheque o transferencia, mediante el recibí en la factura o movimiento en la cuenta corriente.
- b) Cuando se realice en metálico mediante el recibí en la factura.

Artículo 9. Reintegro.

Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, de conformidad de lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 10. Responsabilidad y régimen sancionador.

El beneficiario de la subvención quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, a 18 de noviembre de 2015.- El Presidente, P.D. el Consejero de Hacienda y Administración Pública, Decreto de la Presidencia n.º 30/2015, de 7 de julio (BORM n.º 155, de 8 de julio), Andrés Carrillo González.- La Consejera de Presidencia, M^a Dolores Pagán Arce.



**ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL DECRETO
POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA
SUBVENCIÓN A CRUZ ROJA ESPAÑOLA PARA AYUDA ALIMENTARIA DE
EMERGENCIA AL PUEBLO SAHARAUI.**

1. Propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Texto del Decreto.
3. Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General.
4. Informe del Servicio Económico de la Secretaría General y documento contable.
5. Propuesta del Director General de Participación Ciudadana, Unión Europea y Acción Exterior.
6. Propuesta de la Dirección General de Participación Ciudadana, Unión Europea y Acción Exterior.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

El artículo 2 del Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional señala que la Consejería de Presidencia es el departamento encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de cooperación al desarrollo y acción exterior.

En el mes de octubre se produjeron lluvias torrenciales en los campamentos de refugiados saharauis de Tindouf en Argelia provocando importantes inundaciones que han agravado las condiciones en que se desarrolla la vida en los campamentos, donde se registran importantes índices de desnutrición.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia adoptó, el pasado 28 de octubre, un acuerdo por el que encomendó a la Consejería de Presidencia la gestión de una ayuda al pueblo saharauí de los campamentos de refugiados.

La situación de emergencia surgida y la voluntad del Gobierno Regional de atender lo antes posible el llamamiento de ayuda efectuado por las Organizaciones Internacionales determinan que la convocatoria pública de subvenciones no sea el procedimiento más adecuado para gestionar la ayuda de emergencia, siendo la concesión directa de la ayuda la vía que por razones humanitarias más se adecua a la presente situación.

Asimismo, la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, recoge en su artículo 13 que la ayuda de emergencia *"consiste en acciones humanitarias coyunturales destinadas a atenuar las consecuencias inmediatas provocadas por una situación de desastre o catástrofe"*, y dispone que *"la ayuda de emergencia se realizará mediante el aporte urgente y no discriminado de recursos humanos especializados, y/o del material de socorro necesario, como suministros sanitarios y alimentarios, infraestructuras básicas de agua y saneamiento, de transporte y comunicaciones, viviendas provisionales y otros similares"*.

La excepcionalidad de esta medida se justifica por la necesidad de atender de forma ágil las necesidades alimentarias del pueblo saharauí, lo que implica que sea a través de una entidad con experiencia, capacidad de gestión y respuesta rápida en casos de emergencias y que ya se encuentre desarrollando las labores humanitarias en coordinación con otros actores en el terreno.



Como se recoge en el expediente, Cruz Roja Española es una Organización No Gubernamental que tiene entre sus objetivos la Cooperación Internacional para Desarrollo y la Ayuda Humanitaria y de Emergencia, con experiencia demostrada en este ámbito e implantación en la Región de Murcia, requisitos exigidos por los artículos 35 y 41 de la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, para ser perceptor de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a fin de llevar a cabo acciones de cooperación internacional para el desarrollo. Además, Cruz Roja Española, cuenta con una delegación permanente en los campamentos de refugiados saharauis, y ya ha puesto en marcha allí, una operación de emergencia en coordinación con otros organismos internacionales.

Por tanto, a la vista de las competencias y funciones propias de la Consejería en esta materia y de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, elevo al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta a fin de que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente

ACUERDO

Aprobar el de Decreto al Consejo de Gobierno para regular la concesión directa de una subvención a la Cruz Roja Española, para ayuda alimentaria de emergencia a la población refugiada saharauí afectada por las fuertes inundaciones.

Murcia, 16 de noviembre de 2015

~~LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA~~

La Consejera
María Dolores Pagán Arce



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

**DECRETO _____ DE 2015, POR EL
QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA
SUBVENCIÓN A LA CRUZ ROJA ESPAÑOLA PARA
AYUDA ALIMENTARIA DE EMERGENCIA AL PUEBLO
SAHARAUI**

En el mes de octubre se produjeron lluvias torrenciales en los campamentos de refugiados saharauis de Tindouf en Argelia provocando importantes inundaciones en las wilayas de Auserd, Smara y, especialmente, en Dajla, que han agravado las condiciones en que se desarrolla la vida en los campamentos, donde se registran importantes índices de desnutrición.

Desde que se iniciara el conflicto del Sahara Occidental, hace ya más de 30 años, los saharauis viven dispersos entre su tierra originaria y países vecinos como Mauritania, Malí y sobre todo Argelia, país que le presta desde la ocupación ayuda y acogida. En este último país, los campos de refugiados de Tindouf acogen a aproximadamente 200.000 personas, sin embargo las desérticas condiciones de la región hacen difícil la vida en ellos. Aunque la situación actual ha mejorado respecto de la de hace tres décadas, la actividad económica es muy escasa y los refugiados saharauis dependen casi exclusivamente de la ayuda internacional; todavía hoy se registran importantes índices de desnutrición y de mortalidad entre la población que ponen de manifiesto las deficientes condiciones en que se desarrolla la vida

en los campamentos. Dentro de la Región existe un importante movimiento, tanto social como institucional, de colaboración con el pueblo saharauí refugiado, como lo demuestra la existencia de asociaciones de amigos del pueblo saharauí en diversas localidades de nuestro territorio, el programa de vacaciones solidarias, las caravanas de ayuda que se organizan anualmente, así como las subvenciones concedidas tanto por los Ayuntamientos como por la Comunidad Autónoma. En definitiva, podemos decir que la sociedad murciana es muy sensible a la situación que vive este pueblo.

El 27 de diciembre de 2007 se aprobó la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la que se declara como objetivo fundamental de la política regional de cooperación al desarrollo contribuir a erradicar la pobreza en el mundo en todas sus manifestaciones y las causas que la producen, y promover un desarrollo humano sostenible en sus dimensiones democrática, económica, social, y medioambiental, en los países empobrecidos. Entre los instrumentos a los que hace referencia la ley, para llevar a cabo esta política, el artículo 13 de la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, regula la Ayuda Humanitaria y la Ayuda de Emergencia señalando que:

“1. La acción humanitaria consiste en, ante situaciones de catástrofes naturales o causadas por el hombre o de conflicto bélico, proveer los servicios y suministros esenciales para satisfacer convenientemente las necesidades de la población en materia de agua, saneamiento, nutrición, alimentos, refugios y atención de salud y restablecer unas condiciones de vida dignas.

2. La acción humanitaria está fundamentada en los siguientes principios:

- a) Humanidad, que significa prevención y alivio del sufrimiento humano, protección de la vida y la salud y respeto de la dignidad humana.*
- b) Universalidad.*
- c) Imparcialidad.*
- d) Independencia.*
- e) No condicionalidad.*

f) Neutralidad.

g) Consentimiento y participación de los beneficiarios, en la medida de lo posible.

h) Respeto al Derecho Internacional Humanitario.

3. La ayuda de emergencia, a efectos de la presente Ley, consiste en acciones humanitarias coyunturales destinadas a atenuar las consecuencias inmediatas provocadas por una situación de desastre o catástrofe.

En este sentido se aplicará la clasificación de sectores del CAD (Comité de Ayuda al Desarrollo) de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico), incluidos dentro de la ayuda de emergencia.

La ayuda de emergencia se realizará mediante el aporte urgente y no discriminado de recursos humanos especializados, y/o del material de socorro necesario, como suministros sanitarios y alimentarios, infraestructuras básicas de agua y saneamiento, de transporte y comunicaciones, viviendas provisionales y otros similares.”

Por otra parte, el artículo 31 de la citada ley 12/2007, de 27 de diciembre, dispone que “*La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia incluirá con carácter estable las partidas específicas destinadas a cooperación internacional para el desarrollo, que fijarán anualmente los créditos disponibles...*”, y en su artículo 35 que “*la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá financiar, mediante subvenciones con cargo a los créditos destinados a cooperación internacional para el desarrollo, los programas, proyectos y acciones de las entidades públicas o privadas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 41 de esta Ley...*”.

Ante el interés del Gobierno Regional y los vínculos existentes entre la población murciana y la saharai, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adoptó un acuerdo, el pasado 28 de octubre, por el que encomendó a la Consejería de Presidencia la gestión de una ayuda al pueblo saharai de los campamentos de refugiados.

La situación de emergencia surgida y la voluntad del Gobierno Regional de atender lo antes posible el llamamiento de ayuda efectuado por las Organizaciones Internacionales determinan que la convocatoria pública de subvenciones no sea el procedimiento más adecuado para gestionar la ayuda de emergencia, siendo la concesión directa de la ayuda, prevista en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la vía que por razones humanitarias más se adecua a la presente situación, ello de conformidad con el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

La **excepcionalidad** de esta medida se justifica por la necesidad de atender de forma ágil las necesidades alimentarias del pueblo saharauí, lo que implica que se preste a través de una entidad con experiencia, capacidad de gestión y respuesta rápida en casos de emergencias, y que ya se encuentre desarrollando las labores humanitarias en coordinación con otros actores en el terreno.

De las ONGs con implantación en la Región de Murcia son pocas las que se dedican a gestionar Ayuda de Emergencia, dada la rapidez de respuesta que se requiere y la existencia de una contraparte con igual capacidad de gestión implantada en el lugar donde se han producido los hechos que justifican la emergencia.

Ante estas circunstancias se considera que la **Cruz Roja Española**, es la entidad idónea para ser la beneficiaria de la subvención que se destinará a atender las necesidades alimentarias del pueblo refugiado saharauí ante la emergencia surgida y ello debido a que Cruz Roja Española es una Organización No Gubernamental que tiene entre sus objetivos la Cooperación Internacional para Desarrollo y la Ayuda Humanitaria y de Emergencia, con experiencia demostrada en este ámbito e implantación en la Región de Murcia, requisitos estos exigidos por los artículos 35 y 41 de la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, para ser perceptor de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a fin de llevar a cabo acciones de cooperación internacional para el desarrollo. Asimismo, está inscrita en el

Registro de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, desde septiembre de 1999, registro que acredita efectivamente que son organizaciones privadas, sin ánimo de lucro, con estatutos que indican que se dedican a la cooperación internacional para el desarrollo y que tienen una estructura suficiente para trabajar en este campo. Además, Cruz Roja Española, cuenta con una delegación permanente en los campamentos de refugiados saharauis, y ha puesto ya en marcha allí, una operación de emergencia en coordinación con el Comité Internacional de Cruz Roja, en colaboración con Oxfam y la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

El Decreto n.º 104/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, señala que la Consejería de Presidencia es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de Cooperación al Desarrollo y Acción Exterior.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día

.....

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y razones de interés público que concurre en su concesión.

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa, con carácter excepcional y por razones humanitarias, de una subvención a Cruz Roja Española, para contribuir a la financiación de la acción "Ayuda alimentaria a la población saharaui afectada por las fuertes inundaciones".

2. Dada la necesidad de atender de forma ágil las necesidades alimentarias del pueblo saharaui y tratándose de una ayuda de emergencia,

se entiende que existen razones de interés público, social y humanitario que justifican la colaboración de la Administración Regional en la financiación de esta actuación y la improcedencia de su convocatoria pública.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá por lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto se concederá de forma directa, a los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado el carácter excepcional de la acción a acometer que determina la singularidad de la subvención e impide su convocatoria pública. La excepcionalidad de esta medida se justifica por la necesidad de respuesta rápida a la emergencia surgida.

2. La concesión de la citada subvención se instrumentará mediante orden de la Consejera de Presidencia, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 4. Beneficiario.

1. Será beneficiario de esta subvención la Cruz Roja Española, institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público, que desarrolla su actividad bajo la protección del Estado Español ejercida a través del Ministerio de Asuntos Sociales de conformidad con el artículo 1 del RD 415/1996, de 1 de marzo.

2. El beneficiario deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en ella, en el artículo 24.7 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su reglamento y en la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

Artículo 5. Obligaciones del beneficiario.

1. La entidad beneficiaria quedará obligada a las condiciones y compromisos que se determinen en la correspondiente Orden de concesión.

2. En todo caso, estará sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención.

Artículo 6. Financiación.

1. La cuantía máxima de la subvención a conceder asciende a veinticinco mil euros (25.000,00 €).

2. El importe de la subvención se destinará a sufragar los gastos derivados de la compra y distribución de alimentos entre la población saharauí de los campamentos de Tindouf, Argelia, y de la coordinación de la ayuda.

Artículo 7. Compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención que se regula en el presente decreto es compatible con otras que pudieran otorgarse, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8. Pago y régimen de justificación.

1. El pago se realizará de forma anticipada de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dado que la financiación es necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

2. El beneficiario de la subvención, en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de finalización de la actividad especificada en la orden de concesión, procederá a su justificación mediante la presentación de la cuenta justificativa a la que hace referencia el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la orden de concesión de la subvención con indicación de los objetivos, las actividades y resultados alcanzados.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

Detalle de otros ingresos o subvenciones que en su caso complementen la financiación de la acción, con indicación del importe y su procedencia.

c) Certificación de la ONG donde se declare el lugar de depósito de las facturas, justificantes de gasto y demás documentación original.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. El departamento competente en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo comprobará al menos el 25% de los justificantes de gasto que estime oportunos, a fin de obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. A estos efectos se

requerirá al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

4. Todas las facturas originales o documentos originales justificativos del gasto que se imputen a la subvención de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán llevar un sello, en el que se haga constar el nombre de la entidad beneficiaria de la subvención, el título del proyecto subvencionado y la referencia a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En caso de imputarse a ésta sólo un porcentaje o parte de esa factura, se indicará el mismo junto al sello. No será necesario este sello cuando las facturas o documentos originales justificativos del gasto queden en el expediente administrativo que justifica la subvención de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. El pago de los gastos a los que hace referencia el apartado anterior se justificará del siguiente modo:

a) Cuando se realice por cheque o transferencia, mediante el recibí en la factura o movimiento en la cuenta corriente.

b) Cuando se realice en metálico mediante el recibí en la factura.

Artículo 9. Reintegro.

Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, de conformidad de lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 10. Responsabilidad y régimen sancionador.

El beneficiario de la subvención quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, a de de .

EL PRESIDENTE
P.D. EL CONSEJERO DE
HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA

Decreto de la Presidencia n.º
30/2015, de 7 de julio
(BORM n.º 155, de 8 de julio)

LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA

Andrés Carrillo González

Mª Dolores Pagán Arce



INFORME

SOLICITANTE: Dirección General de Participación Ciudadana, Unión Europea y Acción exterior.

REF.: 15 CDS 0176 MG

ASUNTO: Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a Cruz Roja Española para ayuda alimentaria de emergencia al pueblo saharauí.

En relación con el asunto referenciado, y a los efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 53/ 2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, y de acuerdo al Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización regional por este Servicio Jurídico se emite el siguiente Informe, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

La Dirección General de Participación Ciudadana, Unión Europea y Acción Exterior ha remitido el borrador de Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a la organización sin ánimo de lucro Cruz Roja Española para ayuda alimentaria de emergencia al pueblo saharauí. El expediente incorpora la siguiente documentación:

- Borrador de Decreto.
- Borrador de Propuesta al Consejo de Gobierno.
- Propuesta del Director General.
- Memoria-Justificativa.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Sobre la competencia.

Siendo la Consejería de Presidencia el departamento de la Administración Regional que, a la vista de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, y en el Decreto nº 104/2015, de 10 de julio, por el que se establecen



los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, tiene atribuidas las competencias en materia de cooperación al desarrollo y acción exterior, le corresponde la realización de los trámites procedimentales establecidos legalmente, a efectos de aprobar el Decreto.

SEGUNDA.- Régimen jurídico.

El régimen jurídico viene configurado por las siguientes normas:

- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante LS).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- La Ley 12/2007, de 27 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TERCERA.- Sobre el procedimiento.

La LS, de conformidad con la legislación básica en la materia, prevé dos vías procedimentales para la concesión de subvenciones, una ordinaria, basada en el principio de concurrencia competitiva, y otra excepcional, que sustituye la concurrencia por la concesión directa de la subvención en los supuestos tasados del artículo 22.2 de la LGS. El Decreto de concesión directa que ahora se informa se apoya en la tercero de estos supuestos, que dice así:

“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.”*



El procedimiento de concesión directa (artículo 23 de la LS) se articula en dos fases, la aprobación mediante Decreto del Consejo de Gobierno de las normas especiales reguladoras de la subvención, y la posterior resolución de concesión que, en este caso concreto, tendrá lugar mediante Orden.

Las razones de interés público, social y humanitario que dificultan la convocatoria pública de la subvención se recogen tanto en el Decreto como en los documentos que lo acompañan. Como señala la Dirección General de Participación Ciudadana, Unión Europea y Acción Exterior, en el mes de octubre se produjeron lluvias torrenciales en los campamentos de refugiados saharauis de Tindouf en Argelia provocando importantes inundaciones que han agravado las condiciones en que se desarrolla la vida en los campamentos, donde se registran importantes índices de desnutrición.

La situación de emergencia surgida y la voluntad del Gobierno Regional de atender lo antes posible el llamamiento de ayuda efectuado por las Organizaciones Internacionales determinan que la convocatoria pública de subvenciones no sea el procedimiento más adecuado para gestionar la ayuda de emergencia, siendo la concesión directa de la ayuda la vía que por razones humanitarias más se adecua a la presente situación.

Asimismo, la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, recoge en su artículo 13 que la ayuda de emergencia *“consiste en acciones humanitarias coyunturales destinadas a atenuar las consecuencias inmediatas provocadas por una situación de desastre o catástrofe”*, y dispone que *“la ayuda de emergencia se realizará mediante el aporte urgente y no discriminado de recursos humanos especializados, y/o del material de socorro necesario, como suministros sanitarios y alimentarios, infraestructuras básicas de agua y saneamiento, de transporte y comunicaciones, viviendas provisionales y otros similares”*.

La excepcionalidad de esta medida se justifica por la necesidad de atender de forma ágil las necesidades alimentarias del pueblo saharauí, lo que implica que sea a través de una entidad con experiencia, capacidad de gestión y respuesta rápida en casos de emergencias y que ya se encuentre desarrollando las labores humanitarias en coordinación con otros actores en el terreno.



Como se recoge en el expediente, Cruz Roja Española es una Organización No Gubernamental al que tiene entre sus objetivos la Cooperación Internacional para Desarrollo y la Ayuda Humanitaria y de Emergencia, con experiencia demostrada en este ámbito e implantación en la Región de Murcia, requisitos estos exigidos por los artículos 35 y 41 de la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, para ser receptor de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a fin de llevar a cabo acciones de cooperación internacional para el desarrollo. Asimismo, está inscrita en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, desde septiembre de 1999, registro que acredita efectivamente que son organizaciones privadas, sin ánimo de lucro, con estatutos que indican que se dedican a la cooperación internacional para el desarrollo y que tienen una estructura suficiente para trabajar en este campo. Además, Cruz Roja Española, cuenta con una delegación permanente en los campamentos de refugiados saharauis, ya ha puesto en marcha allí, una operación de emergencia en coordinación con el Comité Internacional de Cruz Roja, en colaboración con Oxfam y la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

QUINTA.- Sobre el Decreto.

1. En cuanto a la competencia, será el Consejo de Gobierno el que, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder la subvención, apruebe el citado Decreto (artículo 23.2 LS y artículo 22.36 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia).

2. El artículo 23.3 LS precisa el contenido mínimo del Decreto que ha de contener los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la subvención, con indicación del carácter singular de la misma y las razones que acreditan el interés público, social, económico, humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Beneficiarios, cuantía máxima a conceder, y en su caso, límite de concesión de cada ayuda individual.



d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

De conformidad con el citado precepto, el Proyecto de Decreto remitido recoge el contenido mínimo descrito.

SEXTA.- Sobre la tramitación posterior al Decreto.

1. Al derivar de la concesión mediante Orden obligaciones económicas para la Administración Pública deberá acompañarse informe de las unidades de esta naturaleza acerca de la existencia de crédito adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones contraídas.

2. Procederá la fiscalización previa por la Intervención Delegada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 92 y siguientes de la Ley 17/1983, de 26 de julio, de Régimen de Intervención Administrativa y el Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Además se ha de acompañar al expediente con anterioridad a la aprobación de la Orden de concesión la declaración de la entidad beneficiaria de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que, conforme al artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas por dicha norma y, en concreto, que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como con la Seguridad Social, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.

4. De acuerdo con el artículo 18.1 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberá publicarse en el Portal de la Transparencia las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

Secretaría General

Servicio Jurídico
Palacio de San Esteban
Acisclo Díaz, s/n
30.071 Murcia

T. 968 362596

Como CONCLUSIÓN, considerando que el Proyecto de Decreto, cumple básicamente los requisitos legalmente exigibles, se informa favorablemente.

Murcia, 12 de noviembre de 2015

VºBº

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

LA TÉCNICO SUPERIOR



**ASESOR FACULTATIVO, DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,**

CERTIFICA: Que en la partida presupuestaria 11.05.00.126E.490.00, proyecto de gasto número 44280, existe crédito adecuado y suficiente para atender los gastos que se deriven de la tramitación del Decreto de Concesión Directa que regula una subvención a la Cruz Roja Española para ayuda alimentaria de emergencia al pueblo Saharaui, por un importe de 25.000,00 euros.

Para que conste y a efectos de la tramitación del Decreto de Concesión Directa para el ejercicio 2015, firmo este certificado en Murcia, a doce de noviembre de dos mil quince.



Región de Murcia

Referencia: 074989/1100067823/000001
Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

R

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2015

Página: 1 de 1

Sección	11	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y EMPLEO	
Servicio	1105	D.G. DE PART CIUD, UE Y ACC EXTERIOR	
Centro de Gasto	110500	C.N.S. D.G. DE PAR CIUD, UE U ACCION EXT	
Programa	126E	ACC.EXT.Y RELAC.CON U.E.	
Subconcepto	49000	COOPERACIÓN SOLID.Y DESAR	
Fondo			
Cuenta P.G.C.P.			
Proyecto de Gasto	044280150501 A CRUZ ROJA ESP.AY.ALIM.EMERG.PUEB.SAHAR		
Centro de Coste			
CPV			
Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario
Explicación gasto	SUBV.C.D.AYUD.ALIMENTARIA PUEBLO SAHARAU COOPERACIÓN PARA LA SOLIDARIDAD Y EL DESARROLLO		
Perceptor			
Cesionario			
Cuenta Bancaria			
Gasto elegible			
Importe Original	*****25.000,00*EUR VEINTICINCO MIL EURO		
Impor. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO		
Importe Total	*****25.000,00* EUR VEINTICINCO MIL EURO		

VALIDADO

CONTABILIZADO

F. Preliminar	13.11.2015	F. Impresión	13.11.2015	F.Contabilización	00.00.0000	F.Factura	00.00.0000
---------------	------------	--------------	------------	-------------------	------------	-----------	------------



PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, UNIÓN EUROPEA Y ACCIÓN EXTERIOR DE APROBACIÓN DEL DECRETO DE REGULACIÓN DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA ORGANIZACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CRUZ ROJA ESPAÑOLA PARA AYUDA ALIMENTARIA DE EMERGENCIA AL PUEBLO SAHARAUI

El Decreto n.º 212/2015, de 6 de agosto de 2015, por el que se modifica el Decreto n.º 104/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, señala que la Consejería de Presidencia es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno de la política de Cooperación Internacional al Desarrollo, atribuyendo las competencias en esta materia a la Dirección General de Participación Ciudadana, Unión Europea y Acción Exterior.

El 27 de diciembre de 2007 se aprobó la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la que se declara como objetivo fundamental de la política regional de cooperación al desarrollo contribuir a erradicar la pobreza en el mundo en todas sus manifestaciones y las causas que la producen, y promover un desarrollo humano sostenible en sus dimensiones democrática, económica, social, y medioambiental, en los países empobrecidos. Entre los instrumentos a los que hace referencia la ley, para llevar a cabo esta política, prevé la Ayuda Humanitaria y la Ayuda de Emergencia, definidas en el artículo 13.

En su artículo 31, señala la ley 12/2007 que *“La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia incluirá con carácter estable las partidas específicas destinadas a cooperación internacional para el desarrollo, que fijarán anualmente los créditos disponibles...”*, y en su artículo 35 que *“La Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá financiar, mediante subvenciones con cargo a los créditos destinados a cooperación internacional para el desarrollo, los programas, proyectos y acciones de las entidades públicas o privadas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 41 de esta Ley...”*



Dirección General de Participación Ciudadana,
Unión Europea y Acción Exterior

El 16 de octubre comenzaron lluvias torrenciales en los campamentos de refugiados saharauis de Tindouf en Argelia provocando importantes inundaciones en las wilayas de Auserd, Smara, y especialmente en Dajla, que agravaron las deficientes condiciones en que se desarrolla la vida en los campamentos, donde se registran importantes índices de desnutrición.

Dentro de la Región de Murcia existe un importante movimiento, tanto social como institucional, de colaboración con el Pueblo Saharaui Refugiado.

Todo lo anterior determinó que el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adoptara un acuerdo, el miércoles 28 de octubre, por el que encomendó a la Consejería de Presidencia la gestión de una ayuda al pueblo saharauí de los campamentos de refugiados.

La situación de emergencia surgida y la voluntad del Gobierno Regional de atender lo antes posible el llamamiento de ayuda efectuado por las Organizaciones Internacionales determinan que la convocatoria pública de subvenciones no sea el procedimiento mas adecuado para gestionar la ayuda de emergencia, siendo la concesión directa de la ayuda, prevista en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la vía que por razones humanitarias más se adecua a la presente situación, ello de conformidad con el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

La **excepcionalidad** de esta medida se justifica por la necesidad de atender de forma ágil las necesidades alimentarias del pueblo saharauí lo que implica que sea a través de una entidad con experiencia, capacidad de gestión y respuesta rápida en casos de emergencias.

Ante estas circunstancias se considera que la **Cruz Roja Española**, es la entidad mas idónea para ser la beneficiaria de la subvención que se destinará a atender las necesidades alimentarias del pueblo refugiado saharauí ante la emergencia surgida y ello debido a:

- Cruz Roja Española es una Organización No Gubernamental que tiene entre sus objetivos la Cooperación Internacional para Desarrollo y la Ayuda Humanitaria y de Emergencia, con experiencia demostrada en este ámbito e implantación en la Región de Murcia, requisitos estos exigidos por los artículo 35 y 41 de la Ley 12/2007 para ser perceptor de subvenciones de la CARM a fin de lleva a cabo acciones de cooperación internacional para el desarrollo.



- Es una organización inscrita en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, desde septiembre de 1999, registro que acredita efectivamente que son organizaciones privadas, sin ánimo de lucro, con estatutos que indican que se dedican a la cooperación internacional para el desarrollo y que tienen una estructura suficiente para trabajar en este campo.
- Cuenta con presencia en Argelia, donde se encuentran ubicados los campamentos de refugiados saharauis
- Cruz Roja Española ya ha puesto en marcha una operación de emergencia en coordinación con el Comité Internacional de Cruz Roja, en colaboración con OXFAM y la oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados.

La **subvención tendrá por objeto** contribuir al aporte nutricional y energético que recibe la población refugiada saharauí durante la emergencia mediante la **distribución de alimentos**, se regirá, además de por lo establecido en el correspondiente decreto, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

La **concesión** de la subvención se realizará mediante **Orden de la Consejera de Presidencia**, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables a la misma.

La subvención se hará efectiva con cargo a los **créditos previstos** en las partidas **11.05.00.126E.490.00**, proyecto 44280 "A ONG para ayuda humanitaria en situación de emergencia" de los presupuestos de la CARM para 2015 y por importe máximo de 25.000,00 euros para sufragar los gastos derivados de la compra, distribución de alimentos y coordinación de la ayuda.

Asimismo, y a efectos de garantizar la ejecución del proyecto, dado su coste y la limitación de los recursos económicos disponibles por la entidad beneficiaria, resulta necesaria su



Dirección General de Participación Ciudadana,
Unión Europea y Acción Exterior

financiación anticipada, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 16.2.d) de la misma.

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de la Consejería de Presidencia **procede tramitar la concesión de la citada subvención.**

De acuerdo con lo anterior, elevo a la Exma. Sra. Consejera de Presidencia la siguiente:

PROPUESTA

Elevar propuesta de Decreto al Consejo de Gobierno por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Cruz Roja Española para ayuda alimentaria de emergencia a la población refugiada saharauí, de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, 10 de noviembre de 2016

**EL DIRECTOR GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA,
UNIÓN EUROPEA Y ACCIÓN EXTERIOR**


Manuel Pliequezuelo Alonso



INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, UNIÓN EUROPEA Y ACCIÓN EXTERIOR SOBRE LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN A CRUZ ROJA ESPAÑOLA PARA AYUDA DE EMERGENCIA AL PUEBLO SAHARAUI

1. ANTECEDENTES

El 16 de octubre comenzaron lluvias torrenciales en los campamentos de refugiados saharauis de Tindouf en Argelia provocando importantes inundaciones en las wilayas de Auserd, Smara, y especialmente en Dajla.

Con este motivo el Delegado del Pueblo Saharaui en la Región de Murcia comunicó al Gobierno Regional el llamamiento de ayuda emitido por la Media Luna Roja Saharaui.

En la actualidad los servicios de Protección civil argelinos y los bomberos argelinos están prestando asistencia a la población desde el primer momento junto con la Media Luna Roja Saharaui.

El Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) ha distribuido materiales de primera necesidad en Dajla: agua, alimento, kits higiénicos, así como tiendas de campaña, mantas, contenedores de agua y cocinas de gas.

El Programa Mundial de Alimentos (PMA) ha realizado dos distribuciones suplementarias de alimentos (harina, arroz, supercereal, azúcar y aceite).

Por su parte, OXFAM y Cruz Roja Española están distribuyendo también alimentos.

La Comisión Europea, a través de ECHO, así como el Gobierno de Italia han comprometido 200.000€ para paliar las consecuencias de las inundaciones.

UNICEF está suministrando tiendas para las escuelas.



Dirección General de Participación Ciudadana,
Unión Europea y Acción Exterior

Paralelamente desde la Dirección General de Participación Ciudadana Unión Europea y Acción Exterior se solicitó información a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) para obtener mayor información sobre la situación en los campamentos y de las acciones que en su caso se hayan previsto desde el Gobierno español.

La AECID recomienda canalizar las posibles aportaciones de CCAA y FELL a través de las agencias del sistema de Naciones Unidas desplegadas en los campamentos, así como a través de ONG's calificadas con experiencia y trayectoria de trabajo en los campamentos.

El Consejo de Gobierno adoptó un acuerdo, el miércoles 28 de octubre, por el que encomienda a la Consejería de Presidencia la gestión de la Ayuda.

El martes 3 de noviembre de 2015 se reunieron en el Palacio de San Esteban la Delegación Saharaui, el Presidente y Vicepresidente de la Coordinadora de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo de la Región de Murcia y representantes de las ONGD "Sonrisa Saharaui" y "Asociación de Amigos del Pueblo Saharaui Mar Menor" con la Secretaria General de la Consejería de Presidencia y una funcionaria de la Dirección General de Participación Ciudadana, Unión Europea y Acción Exterior a fin de informar a los actores de la Cooperación de la Región de Murcia de las posibles vías de gestión de ayuda de emergencia al pueblo saharauí.

Vistos los antecedentes y oídos a los interesados, el órgano competente en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo estima oportuno proponer la concesión directa de una subvención para ayuda de emergencia al pueblo saharauí de 25.000, 00 euros a Cruz Roja Española [redacted] que la gestionará a través de su contraparte, y miembro de el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, "Media Luna Roja Saharaui".

2. JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA

Desde que se iniciara el conflicto del Sahara Occidental, hace ya más de 30 años, los saharauís viven dispersos entre su tierra originaria, y países vecinos como Mauritania,



Dirección General de Participación Ciudadana,
Unión Europea y Acción Exterior

Malí y sobre todo Argelia, país que le presta desde la ocupación ayuda y acogida. En este último país, los campos de refugiados de Tindouf acogen a aproximadamente 200.000 personas, sin embargo las desérticas condiciones de la región hacen difícil la vida en ellos. Aunque la situación actual ha mejorado respecto de la de hace tres décadas, la actividad económica es muy escasa y los refugiados saharauis dependen casi exclusivamente de la ayuda internacional; todavía hoy se registran importantes índices de desnutrición y de mortalidad entre la población que ponen de manifiesto las deficientes condiciones en que se desarrolla la vida en los campamentos.

Dentro de la Región existe un importante movimiento, tanto social como institucional, de colaboración con el Pueblo Saharaui Refugiado, como lo demuestra la existencia de asociaciones de amigos del pueblo saharauí en diversas localidades de nuestro territorio, el programa de vacaciones solidarias, las caravanas de ayuda que se organizan anualmente, las subvenciones concedidas tanto por los ayuntamientos como por la Comunidad Autónoma. En definitiva, podemos decir que la sociedad murciana es muy sensible a la situación que vive este pueblo.

El 27 de diciembre de 2007 se aprobó la **Ley 12/2007, de 27 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, en la que se declara como objetivo fundamental de la política regional de cooperación al desarrollo contribuir a erradicar la pobreza en el mundo en todas sus manifestaciones y las causas que la producen, y promover un desarrollo humano sostenible en sus dimensiones democrática, económica, social, y medioambiental, en los países empobrecidos. Entre los instrumentos a los que hace referencia la ley, para llevar a cabo esta política, prevé la Ayuda Humanitaria y la Ayuda de Emergencia, definidas en el artículo 13 de la Ley 12/2007, de 27 de diciembre:

1. La acción humanitaria consiste en, ante situaciones de catástrofes naturales o causadas por el hombre o de conflicto bélico, proveer los servicios y suministros esenciales para satisfacer convenientemente las necesidades de la población en materia de agua, saneamiento, nutrición, alimentos, refugios y atención de salud y restablecer unas condiciones de vida dignas.



Dirección General de Participación Ciudadana,
Unión Europea y Acción Exterior

2. La acción humanitaria está fundamentada en los siguientes principios:

a) Humanidad, que significa prevención y alivio del sufrimiento humano, protección de la vida y la salud y respeto de la dignidad humana.

b) Universalidad.

c) Imparcialidad.

d) Independencia.

e) No condicionalidad.

f) Neutralidad.

g) Consentimiento y participación de los beneficiarios, en la medida de lo posible.

h) Respeto al Derecho Internacional Humanitario.

3. La ayuda de emergencia, a efectos de la presente Ley, consiste en acciones humanitarias coyunturales destinadas a atenuar las consecuencias inmediatas provocadas por una situación de desastre o catástrofe.

En este sentido se aplicará la clasificación de sectores del CAD (Comité de Ayuda al Desarrollo) de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico), incluidos dentro de la ayuda de emergencia.

La ayuda de emergencia se realizará mediante el aporte urgente y no discriminado de recursos humanos especializados, y/o del material de socorro necesario, como suministros sanitarios y alimentarios, infraestructuras básicas de agua y saneamiento, de transporte y comunicaciones, viviendas provisionales y otros similares.

En su artículo 31, señala la ley 12/2007, de 27 de diciembre, que “La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia incluirá con carácter estable las partidas específicas destinadas a cooperación internacional para el desarrollo, que fijarán anualmente los créditos disponibles...”, y en su artículo 35 Keila Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá financiar, mediante subvenciones con cargo a los créditos destinados a cooperación internacional para el desarrollo, los programas, proyectos y acciones de las entidades públicas o privadas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 41 de esta Ley...”



La necesidad de que la ayuda llegue lo más ágilmente posible a los destinatarios, la necesidad de contar con una entidad con amplia experiencia en ayuda humanitaria y de emergencia y que disponga presencia en el terreno implica que la convocatoria pública de la subvención que se pretende conceder, no sea el mecanismo más adecuado para tramitar la ayuda, siendo más procedente la **concesión directa** de la subvención en aplicación de lo previsto en el **artículo 22.2c) de la Ley 38/2003**, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés humanitario, a aquella entidad más idónea y que reúna los requisitos exigidos por la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La excepcionalidad de esta medida se justifica por la necesidad de atender de forma ágil las necesidades alimentarias del pueblo saharauí, lo que implica que sea a través de una entidad con experiencia, capacidad de gestión y respuesta rápida en casos de emergencias y que ya se encuentre trabajando en las labores humanitarias en coordinación con otros actores en el terreno.

3. IDONEIDAD DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

El artículo 41 de la Ley 12/2007 establece las condiciones para actuar en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo en la Región de Murcia e indica que los agentes de la cooperación deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar dotados de personalidad jurídica conforme a las leyes vigentes.
- b) Carecer de fin de lucro.
- c) Tener implantación en la Región de Murcia.



En el caso que nos ocupa, para garantizar que la ayuda del Gobierno de la Región de Murcia sea la más adecuada a las necesidades identificadas por las Organizaciones Internacionales en el terreno y sea gestionada de forma coordinada con otras ayudas, resulta oportuno que la subvención se conceda a una ONG con experiencia en ayuda de emergencia en los campamentos de refugiados y que ya se encuentre trabajando en las labores humanitarias en coordinación con otros actores en el terreno, además de cumplir con los requisitos del citado artículo 41 de la Ley 12/2007.

De las ONGs con implantación en la Región de Murcia son pocas las que se dedican a gestionar Ayuda de Emergencia, dada la rapidez de respuesta que se requiere y la existencia de una contraparte con igual capacidad de gestión implantada en el lugar donde se han producido los hechos que justifican la emergencia.

En los últimos días se ha puesto en marcha una operación de emergencia coordinada por el Comité Internacional de Cruz Roja y la Cruz Roja Española, en colaboración con OXFAM y la oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados.

La **Cruz Roja Española** es una Organización No Gubernamental que tiene entre sus objetivos la Cooperación Internacional para Desarrollo y la Ayuda Humanitaria y de Emergencia, con experiencia demostrada en este ámbito e implantación en la Región de Murcia, requisitos estos exigidos por los artículos 35 y 41 de la Ley 12/2007 para ser perceptor de subvenciones de la CARM a fin de llevar a cabo acciones de cooperación internacional para el desarrollo.

Cruz Roja Española es una organización inscrita en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, desde septiembre de 1999, registro que acredita efectivamente que son organizaciones privadas, sin ánimo de lucro, con estatutos que



Dirección General de Participación Ciudadana,
Unión Europea y Acción Exterior

indican que se dedican a la cooperación internacional para el desarrollo y que tienen una estructura suficiente para trabajar en este campo.

Cruz Roja Española, como se ha indicado anteriormente, dispone de delegación en los campamentos de refugiados saharauis desde 1996 y ha puesto ya en marcha mecanismos para hacer frente a la emergencia surgida allí, en coordinación con el Comité Internacional de Cruz Roja Y Media Luna Roja y las demás OOII que trabajan en terreno.

Esta entidad tiene una gran implantación en la Región de Murcia que se refleja en su base social y en la existencia de una oficina provincial, 3 asambleas comarcales y 17 asambleas locales. Además, Cruz Roja Española, a través de su Oficina Provincial, forma parte de la Coordinadora de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo de la Región de Murcia, habiendo gestionado diversas subvenciones concedidas por la CARM para cooperación internacional y ayuda humanitaria y de emergencia en ocasiones anteriores.

4. COMPETENCIAS EN MATERIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO EN LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL

El Decreto n.º 212/2015, de 6 de agosto de 2015, por el que se modifica el Decreto n.º 104/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, señala que la Consejería de Presidencia es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno de la política de Cooperación Internacional al Desarrollo, atribuyendo las competencias en esta materia a la Dirección General de Participación Ciudadana, Unión Europea y Acción Exterior.



Dirección General de Participación Ciudadana,
Unión Europea y Acción Exterior

El 27 de diciembre de 2007 se aprobó la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la que se declara como objetivo fundamental de la política regional de cooperación al desarrollo contribuir a erradicar la pobreza en el mundo en todas sus manifestaciones y las causas que la producen, y promover un desarrollo humano sostenible en sus dimensiones democrática, económica, social, y medioambiental, en los países empobrecidos. Entre los instrumentos a los que hace referencia la ley, para llevar a cabo esta política, prevé la Ayuda Humanitaria y la Ayuda de Emergencia, definidas en el artículo 13.

5. MODALIDAD DE GESTIÓN DE LA AYUDA

A tenor de los antecedentes, los intereses citados, la justificación de la ayuda, la idoneidad de la entidad y lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 12/2007, se considera oportuno financiar actuaciones de ayuda alimentaria de emergencia, a través de una subvención a Cruz Roja Española

La subvención tiene por objeto contribuir al aporte nutricional y energético que recibe la población refugiada saharaui durante la emergencia mediante la distribución de alimentos

Las circunstancias citadas –la necesidad de actuar lo más ágilmente posible, la necesidad de contar con una entidad con amplia experiencia en ayuda humanitaria y de emergencia y que disponga de una ONG contraparte en terreno– dificulta la convocatoria pública de la subvención que se pretende tramitar, por lo que procedería la **concesión directa** de la subvención en aplicación de lo previsto en el **artículo 22.2c) de la Ley 38/2003**, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público, social y humanitario.



Dirección General de Participación Ciudadana,
Unión Europea y Acción Exterior

La subvención se registrará, además de por lo establecido en el correspondiente decreto, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

La **concesión** de la subvención se realizará mediante **Orden de la Consejera de Presidencia**, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables a la misma.

Asimismo, y a efectos de garantizar la ejecución del proyecto, dado su elevado coste y la limitación de los recursos económicos disponibles por la entidad beneficiaria, resulta necesaria su **financiación anticipada**, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 16.2.d) de la misma.

Conforme al artículo 2 del Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, en la redacción dada por el Decreto nº 33/2015, de 31 de julio, por el que se modifica el mismo, la materia de **cooperación al desarrollo** y acción exterior es competencia de la Consejería de Presidencia

La subvención se hará efectiva con cargo a los **créditos previstos** en las partidas **11.05.00.126E.490.00**, proyecto 44280 "A ONG para ayuda humanitaria en situación de emergencia" de los presupuestos de la CARM para 2016 y por importe de 25.000,00 euros para sufragar los gastos derivados de la compra, distribución de alimentos y coordinación de la ayuda.

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de la Consejería de Presidencia y



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

Dirección General de Participación Ciudadana,
Unión Europea y Acción Exterior

habida cuenta de la disponibilidad presupuestaria, procede tramitar la concesión de la citada subvención.

Murcia 5 de noviembre de 2015

LA JEFE DE SERVICIO DE RELACIONES CON LA UNIÓN EUROPEA



**PROYECTO: AYUDA ALIMENTARIA A LA POBLACIÓN REFUGIADA SAHARAUI
AFECTADA POR LAS FUERTES INUNDACIONES**

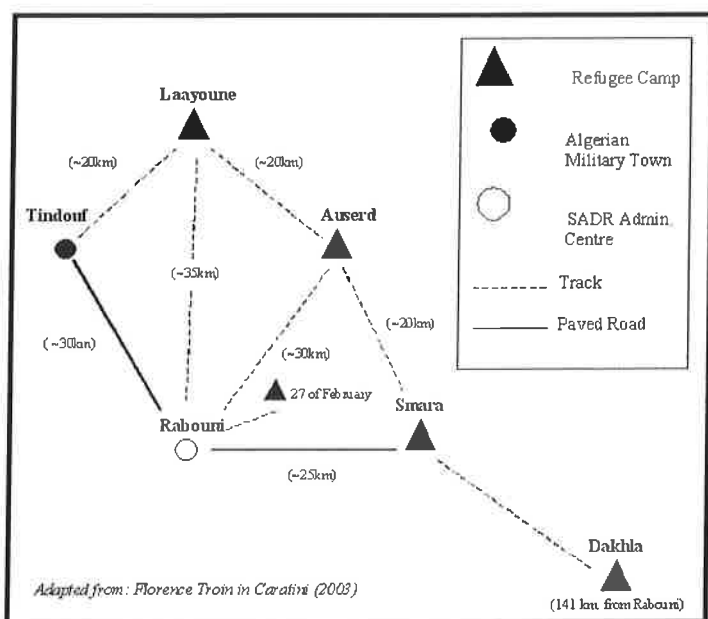
COSTE TOTAL: 220.000, 00€

SUBVENCIÓN CARM: 25.000,00 €

ORGANIZACIÓN: CRUZ ROJA ESPAÑOLA

1. CONTEXTO

La población refugiada saharaui empezó a llegar a Tinduf en los años 1970 tras el abandono del territorio del Sahara Occidental por España y el posterior control por parte de Marruecos. La mayoría de los/as refugiados/as saharauis han estado viviendo desde entonces en la hammada argelina, una de las zonas más hostiles del planeta, en continua dependencia de la ayuda humanitaria internacional.



Desde el pasado viernes 16 de octubre los campamentos de refugiados/as saharauis sufren lluvias torrenciales, que están dejando a su paso miles de familias afectadas. Todas las wilayas (campos) han quedado total o parcialmente inundadas, provocando daños en viviendas, centros educativos, hospitales y

centros sociales. Dakhla, la más alejada de todas, ha sido declarada por la Media Luna Roja Saharaui como zona en situación de catástrofe humanitaria.



Dirección General de Participación Ciudadana,
Unión Europea y Acción Exterior

El número de personas damnificadas por la destrucción de sus casas no ha dejado de aumentar y según las autoridades locales hay 14.441 familias afectadas, lo que supone más de un 40% de la población. Además, la mayoría de las familias han perdido su reserva alimentaria debido a la colisión de sus viviendas, las lluvias arenosas y la humedad.

Si bien la solidaridad del pueblo saharaui permitió la reubicación espontánea de las familias damnificadas, la situación actual atenúa la capacidad de recuperación y de resiliencia de las familias, sobre todo al nivel de seguridad alimentaria.





2. NECESIDADES:

Las lluvias y posteriores inundaciones están teniendo consecuencias nefastas en todos los campos de población refugiada (Dajla, Ausserd, Smaara, Aayoun y Boujador). Más específicamente en Dajla donde el 100% de las familias han perdido sus casas.

Frente a la magnitud de la situación, los actores humanitarios presentes en campamentos han activado respuestas de emergencias focalizando en las necesidades primarias de ayuda alimentaria y refugio. Además del apoyo a la Media Luna Roja Saharaui en la asistencia a la población en esta situación de emergencia, Cruz Roja Española ha decidido focalizar la respuesta de manera inmediata en la **ayuda alimentaria a la población refugiada**:

- Supliendo las contribuciones que se hacen en la operación habitual de ayuda en campamentos por parte de distintas instituciones a la población más vulnerable (menores, personas con discapacidad, mujeres embarazadas, etc.) que han quedado fuera de funcionamiento por la emergencia.
- Reforzando cualitativamente y cuantitativamente la ayuda alimentaria realizada por parte de otras organizaciones.
- En las condiciones precarias y de hostilidad ambiental que se encuentra la población refugiada saharauí, la seguridad alimentaria tiene un rol fundamental en la gestión de reducción de riesgos, disminuyendo infecciones, enfermedades y problemas de salud a largo plazo (anemia, retraso en el crecimiento, malnutrición, etc.).

3. OBJETIVOS:

OG: Reducir la vulnerabilidad alimentaria de la población refugiada saharauí afectada por las inundaciones masivas en campamentos.



Dirección General de Participación Ciudadana,
Unión Europea y Acción Exterior

OE: Contribuir al aporte nutricional y energético que recibe la población refugiada saharauí durante la emergencia mediante la distribución de alimentos.

Cruz Roja Española promoverá la buena coordinación con los otros actores presentes, con el fin de asegurar a la población un acceso a productos de alto nivel energético o nutritivo tras la primera semana de emergencia, complementando distribuciones básicas con más diversidad de productos (pasta, atún, queso, etc.) y favoreciendo la cobertura alimentaria a los campos afectados aún no cubiertos por la respuesta humanitaria, llegando al máximo número de población posible.

4. RESULTADOS:

1. Todas las familias afectadas (10.000) han recibido un kit alimentario diversificado con un aporte calórico y nutricional apto al contexto y a las necesidades (atún, queso, pastas, lentejas, azúcar).
2. Disminución del riesgo de inseguridad alimentaria en los campamentos.
3. Coordinación con otros actores para una total cobertura de las wilayas (campos).
4. La distribución alimentaria ha sido continua durante un mes y medio gracias a la coordinación y colaboración entre actores.

5. ACTIVIDADES

1. Identificar los criterios de distribución (productos y beneficiarios).
2. Distribuir a 10.000 familias mínimo un kit alimentario respetando las necesidades cualitativas y cuantitativas.
3. Participar en reuniones y coordinar la ayuda humanitaria con las diferentes organizaciones con el fin de evitar la duplicación de la ayuda.
4. Apoyar la Media Luna Roja Saharaui en su rol de coordinador de la emergencia.
5. Monitoreo y evaluación de las distribuciones.



A.I COSTES DIRECTOS CORRIENTES	Unidad	Duración	Cantidad	Precio Unitario DZD	Precio unitario €	Total €
Materiales y suministros no inventariables						193.883
Compra y transporte de productos alimentarios (atun, queso, lentejas, pastas, ...)	Kilo	2,00	111.000,00	100,00	0,84	186.278
Descarga en las wilayas	días	15,00	10,00	2.950,00	24,75	3.713
Seguimiento de distribuciones	días	15,00	20,00	1.200,00	10,07	3.021
Alquiler de camión	Vehículo	1,00	5,00	12.000,00	100,69	503
Gasolina	Vehículo	1,00	1,00	20.000,00	167,82	168
Comunicaciones	unidad	1,00	1,00		200,00	200
Personal						11.700
Personal local	mes	2,00	3,00		350,00	2.100
Expatriado (salarios, seguros, visado)	mes	2,00	1,00		4.300,00	8.600
Vuelos internos Argel-Tinduf	vuelos	1,00	2,00		500,00	1.000
Total Gastos Directos Corrientes						205.583
TOTAL COSTES DIRECTOS						205.583
COSTES INDIRECTOS			6,55%			14.417
TOTAL						220.000